



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NAYARIT



# Gaceta Universitaria

Publicación oficial ● 08 de abril de 2022

**Acuerdo que establece los Lineamientos y Criterios para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables de las Cuentas de Balance en los Estados Financieros de la Universidad Autónoma de Nayarit**





**Mtro. Jorge Ignacio Peña González**, Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 2º; 13, fracción II, inciso a) y 21, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 1º; 3º, fracción V; 45, fracciones II, XII y XVIII y 46 primer párrafo de su Estatuto de Gobierno, y

### **Considerando:**

Que la Universidad Autónoma de Nayarit, es una institución pública, comprometida con la educación y formación integral de estudiantes de nivel medio superior y superior, la generación, conservación y divulgación del saber de todas las áreas del conocimiento, así como con la extensión de los servicios, la promoción de la cultura y las manifestaciones artísticas; con un alto sentido de responsabilidad social, principios y valores universitarios para el desarrollo de una sociedad sustentable, más justa, equitativa y democrática. Cuenta con facultades y la responsabilidad de gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, tienen personalidad jurídica propia; conforme lo establece el artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que existe la necesidad de la Universidad Autónoma de Nayarit de presentar la información financiera oportuna, veraz y confiable, de acuerdo con la realidad de la Institución y ante las autoridades correspondientes, por lo que se considera necesario emitir los presentes lineamientos operativos que permitirán cancelar o eliminar cuentas que no se encuentren debidamente respaldadas y apegadas a la realidad financiera de la comunidad universitaria.

Que los presentes criterios se emiten para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual menciona que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como son oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina, así como a las normas de información financiera C-3, C-9 y NIFGG SP-03 que regulan el procedimiento para su depuración y/o cancelación .

### **MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.



Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit, por el ejercicio fiscal 2021.

Decreto del Presupuesto de Egresos Universitario para el año 2021

Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit

NIF B-10 Efectos de la inflación

NIF C-3 Cuentas por cobrar

NIF C-9 Provisiones, contingencias y compromisos

NIFGG SP-03 Estimación de cuentas incobrables

Por lo que he tenido a bien, expedir el siguiente,

**Acuerdo que establece los Lineamientos y Criterios para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables de las Cuentas de Balance en los Estados Financieros de la Universidad Autónoma de Nayarit**

**Capítulo I  
Ámbito de aplicación**

**Artículo 1.**

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar la Universidad Autónoma de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, dependiente de la Rectoría Universitaria, previa autorización de la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización y dando aviso de ello al Órgano de Control Interno Universitario para obtener su validación preliminar en los trabajos iniciales de la depuración y cancelación de saldos contables que no muestren claramente su procedencia, así como en la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la notoria imposibilidad práctica de cobro, la incosteabilidad o la prescripción de la obligación, con el objeto de subsanar errores y deficiencias que históricamente se reflejan en los registros contables, en consecuencia, en los estados financieros que sirven de base para elaborar la cuenta pública.

Todo lo no previsto en los presentes lineamientos y criterios normativos, será regulado de manera supletoria de acuerdo a lo que disponen el Código Fiscal de la Federación, las Leyes Fiscales de la materia, y el Derecho Común, toda vez, que puede haber datos o parámetro de medición que no se encuentren estipulados en el presente memorial y sean necesarios para la determinación de las cuentas incobrables e incosteables en la recuperación de su adeudo; sean estas a cargo o a favor de la universidad.



## Capítulo II Lineamientos generales

### Artículo 2.

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. UAN y/o Universidad: La Universidad Autónoma de Nayarit,
  - II. CGU: Consejo General Universitario, órgano superior de gobierno universitario.
  - III. OIC: La Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de Nayarit, como órgano administrativo dependiente del Consejo General Universitario CGU;
  - IV. SFA: Secretaría de Finanzas y Administración,
  - V. SPP: Secretaría de Planeación y Programación.
  - VI. CPHPF: Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización del Consejo General Universitario como Órgano Superior de Gobierno;
  - VII. OAG: La Oficina del Abogado General, en su carácter de apoderado legal de la Universidad a través de su titular en turno.
  - VIII. Cuentas y Documentos por Cobrar: Se entienden como tales cada una de las cuentas de activo a corto plazo, de fácil realización o conversión de liquidez.
  - IX. Cuentas y Documentos por Pagar: Son aquellas cuentas de pasivo a corto plazo de mayor exigibilidad o realización de pago.
  - X. Cancelación Contable: Es la baja en el registro contable de operaciones incluidas en saldos que provengan de sustracciones de bienes, adeudos de servidores o exservidores públicos de la Universidad, proveedores, contratistas, terceros o de cualquier otro adeudo a favor de la Universidad Autónoma de Nayarit, ante la imposibilidad de su recuperación, la incosteabilidad del cobro, o la prescripción de la obligación;
  - XI. Depuración de saldos contables: El proceso mediante el cual la SFA deberá examinar y analizar las cuentas de Balance, con el propósito de identificar aquellos saldos que no
-



muestren debidamente su procedencia; así como para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio de la Universidad.

- XII.** La depuración implica acoplar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva de soporte a los saldos y registros realizados con ocasión del proceso.
- XIII.** Resarcimiento: La restitución de un bien en la misma cantidad calidad y especie o superior;
- XIV.** Notoria Imposibilidad Practica de Cobro: Es una cuestión de hecho y no de derecho (imposibilidad práctica), el acreedor no pierde el derecho facultad para exigir el pago del adeudo (no ha prescrito); la Ley del Impuesto sobre la Renta LISR aplicable permite la deducción del crédito cuando existen elementos que hacen prácticamente imposible el cobro del adeudo, conforme a los lineamientos que señala la fracción XV del artículo 27.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios que no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o esto ya se hubieren realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido si dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución, además cuando se gestione su cobro y el que reviste la calidad de deudor no lo reconozca, demostrando con evidencia material y documental su afirmación, y por ultimo por la vía de la prescripción por el transcurso del tiempo.

- XV.** Saldo Contables: Los importes reflejados en los Estados Financieros, derivados del registro de las operaciones que controlan el ejercicio del presupuesto, las operaciones financieras y los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad.
- XVI.** Saldo improcedentes: Son aquellos que se generan por omisiones en los registros contables, errores en la captura de una póliza manual, así como por la utilización de una forma contable equivocada.
- XVII.** Cuentas Irrecuperables: Son aquellas que presentan imposibilidad práctica de cobro o cuya cobranza es incosteable para la Universidad.
- XVIII.** Dictamen de Irrecuperabilidad: Es el documento que elabora y suscribe la Secretaría de Finanzas y Administración, con el visto bueno del titular de la Oficina del Abogado General y del Titular del Órgano Interno de Control, sancionado en último término por el titular de la OAG, en el que se establece la irrecuperabilidad del adeudo por su imposibilidad práctica de cobro o, en su caso, la incosteabilidad de la recuperación de este.



Se consideran créditos de cobro incosteable según el (CFF), aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión UDI's, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 UDI's y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

- XIX.** Prescripción: Es la forma en que se extingue una obligación por el transcurso del tiempo y encuentra su fundamento en el artículo 1119 del Código Civil para el Estado de Nayarit, y 1135 del Código Civil Federal, en relación con diversos apartados de la LISR y el Código de Comercio.

### **Artículo 3.**

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá:

- I. Coordinar, promover y evaluar el desarrollo general de las actividades financieras y administrativas de la Universidad de acuerdo con el Rector;
- II. Proponer y ejecutar las políticas financieras y administrativas de la Universidad; consecuentemente, es responsable de identificar y analizar los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de determinar aquellos que no muestren condiciones de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de estos; así como de integrar la evidencia documental del seguimiento.

### **Artículo 4.**

La Secretaría de Finanzas y Administración debe registrar oportunamente las bajas contables de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, ante la imposibilidad de recuperación del adeudo, la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación.

### **Artículo 5**

La Secretaría de Finanzas y Administración puede efectuar la depuración del registro o la cancelación del saldo, siempre que:

- I. Conste en el expediente respectivo un informe de la Rectoría por medio de la SFA al OIC sobre la existencia del saldo debidamente cotejado con el dictamen financiero emitido por la firma certificada de auditoría externa contratada por la UAN;





- II. Cuente con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo;
- III. Se tengan los documentos descritos en el artículo 13, si el origen es una depuración. Si corresponde a una cancelación, los referidos en el 17, exceptuando el documento descrito en la fracción II, y
- IV. Asimismo, deberá integrar un expediente, conforme a los requisitos descritos en estos Lineamientos, asignando a cada uno de los documentos en la parte superior derecha, la clave de identificación del expediente.

Corresponderá al titular de la SFA firmar el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos Contables, (que se identificara en su momento como ANEXO I: ACTA de Depuración y Cancelación de Saldos) así como a los servidores públicos que intervinieron.

#### **Artículo 6.**

La Secretaría de Finanzas y Administración es la responsable de la guarda y custodia de la documentación soporte del registro contable y de la baja por depuración y cancelación de saldos, de conformidad con los presentes Lineamientos, y de ser necesario, deberá ponerla a disposición de las autoridades fiscalizadoras que ejerzan sus facultades de comprobación en los términos de la ley de la materia.

### **Capítulo III**

#### **Lineamientos específicos**

##### **A. Depuración de saldos contables**

#### **Artículo 7.**

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá revisar mensualmente los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas de balance que permitan dar una lectura razonable de los Estados Financieros.

#### **Artículo 8.**

La SFA informará al Rector y al Titular del OIC, los saldos contables con una antigüedad mayor a 180 días que no muestren debidamente su procedencia, así como del avance en el análisis realizado para su regularización y/o aclaración y de todos aquellos que tengan una antigüedad mayor a cinco (5) años y que se encuentren sin movimiento alguno.



**Artículo 9.**

La depuración de los saldos contables en los rubros del activo, pasivo y patrimonio de la Universidad se aplicará en los siguientes casos:

- I. Cuando su origen sea una rectificación de valor de los bienes muebles e inmuebles; en los inventarios de bienes de consumo, o de productos institucionales, por omisión en el registro inicial;
- II. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial de cualquiera de los sistemas de registro;
- III. Cuando existan faltantes en los inventarios y se determine que no existe responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable del bien;
- IV. Cuando permanezcan inmóviles por más de cinco ejercicios fiscales y se cumplan los requisitos de la ley de la materia;
- V. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, y
- VI. Los demos casos en que así lo determine el área central de contabilidad previa justificación ante el OIC y la firma de auditoría externa que dictamina la situación financiera de la UAN.

**Artículo 10.**

Una vez que se cuente con toda la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo para efectuar la depuración, la SFA a través de la Dirección de Contabilidad, solicitará al OIC su validación sobre la integración de la información que se pretende cancelar dentro del marco legal aplicable.

**Artículo 11.**

Al contar con el visto bueno previo del OIC, la SFA requisitará el acta circunstanciada de los hechos que justifiquen y comprueben los movimientos de depuración de saldos contables.

**Artículo 12.**

La SFA por conducto de su área contable, enviará el acta circunstanciada de los hechos que justifiquen y comprueben los movimientos de depuración de saldos contables, al titular del

---



OIC, para efecto de solicitarle también su validación previa de la misma, para lo cual deberán anexar el acta respectiva la documentación que identifique el origen y análisis del saldo.

### **Artículo 13.**

El área de contabilidad realizará el registro contable una vez que se cumpla con lo establecido en los artículos 11 y 12 de los presentes lineamientos, asegurándose de que los saldos de las cuentas y documentos por cobrar y por pagar, así como el movimiento de la estimación de cuentas incobrables a depurar, se haga constar en las notas a los Estados Financieros.

### **Artículo 14.**

Efectuado el registro contable de la depuración de los saldos contables, la Dirección de Contabilidad integrara un expediente en el cual se precisen los siguientes datos:

- I. El nombre del proveedor o acreedor;
- II. Deudor o cuenta cancelada;
- III. Antigüedad de esta;
- IV. Monto;
- V. Origen del registro inicial;
- VI. Fecha, y
- VII. Número de póliza con la cual se registró.

## **B Cancelación de saldos contables**

### **Artículo 15.**

La SFA por conducto de la Dirección de Contabilidad, tramitará la cancelación contable de saldos que muestren una imposibilidad de recuperación o de movilidad, debiendo fundar y motivar correctamente sus movimientos en el marco legal aplicable y/o fuentes del derecho reconocidas, con el propósito de presentar cifras razonables en los Estados Financieros.

**Artículo 16.**

La SFA deberá informar al Rector y al Titular del OIC, los saldos que provengan de sustracciones de bienes y adeudos a favor de la Universidad que se hayan identificado como de difícil o imposible recuperación y cuenten con una antigüedad mayor a 180 días.

**Artículo 17.**

La Dirección de Contabilidad deberá contar con la documentación soporte original de la generación del adeudo, tales como facturas electrónicas, remisiones, pagarés, estados de cuenta, pedidos, contratos, fianzas, título de crédito (con aval en su caso), letras de cambio, cheques devueltos, notas de cambio y/o contra recibos, solicitudes de pasajes y viáticos, entre otros documentos soporte.

**Artículo 18.**

La SFA por medio de la Dirección de Contabilidad y la Oficina del Abogado General deberán agotar los medios legales y de gestión a su alcance que corresponda a cada caso concreto dentro del marco de sus atribuciones normativas de gobierno, para lograr recuperar los adeudos a favor de la Universidad, así como aquellos a cargo de esta, identificados como deuda interna de gasto corriente o de inversión.

**Artículo 19.**

En caso de no lograr recuperar el adeudo, la Dirección de Contabilidad, solicitará de manera formal la intervención de la OAG para que ejercite, en el ámbito de su competencia, las gestiones y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales a que haya lugar, salvo aquellas de naturaleza laboral que serán competencia de la SFA, a efecto de recuperar los adeudos a favor de la Universidad, turnándole copia de los documentos descritos en el artículo 15 y de las acciones realizadas conforme el artículo 18 de los presentes lineamientos.

**Artículo 20.**

La SFA, deberá informar al Rector y al titular del OIC, sobre el avance de las acciones realizadas para la recuperación de los adeudos, en su caso.

**Artículo 21.**

Los saldos o adeudos se considerarán incobrables o incosteables, en los siguientes casos:



- I. Cuando falten elementos para continuar con los trabajos de cobranza y aclaración, o bien, por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes necesarios para definir su origen;
  - II. Cuando la OAG, a solicitud de la SFA, emita un dictamen de incobrabilidad en el ámbito de su competencia;
  - III. Cuando el deudor haya fallecido o se compruebe la no localización de este, habiendo agotado las instancias legales correspondientes;
  - IV. Cuando el servidor público fallezca, durante el período de su comisión oficial y se le hayan proporcionado gastos a comprobar;
  - V. Cuando la autoridad competente declare el concurso o quiebra del deudor, mediante sentencia firme;
  - VI. Cuando la autoridad judicial emita sentencia de inexistencia de adeudos en favor y/o a cargo de la UAN.
  - VII. Cuando no exista normatividad específica que apoye la recuperación del adeudo;
  - VIII. Cuando así se determine atendiendo al costo beneficio, tomando en cuenta el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicaría su recuperación, considerando la asesoría prestada para su determinación por la OAG, en el ámbito de su competencia;
  - IX. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad jurisdiccional, siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago;
  - X. Por declaración de ausencia y de presunción de muerte, emitida por autoridad jurisdiccional, siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión;
  - XI. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el acreedor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento, por lo que se deberá constar por escrito;
  - XII. Por prescripción del adeudo, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad de la materia, y
  - XIII. Las pérdidas por caso fortuito y fuerza mayor.
-

**Artículo 22.**

Con la finalidad de tramitar la cancelación del saldo, la SFA por conducto del área de contabilidad enviará el acta de cancelación de saldos contables, debidamente requisitada al titular del OIC, a efecto de solicitarle su validación en la misma, para lo cual deberán incorporar la siguiente información:

- I. Documentos establecidos en los artículos 14 y 17 de los presentes lineamientos.
- II. El documento en que se haya hecho constar la asesoría prestada por la OAG en el ámbito de su competencia, respecto a la factibilidad de realizar un procedimiento judicial, sobre la existencia o inexistencia del adeudo, imposibilidad de recuperación del adeudo, la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación.

**Artículo 23.**

La Dirección de Contabilidad realizará la cancelación de los adeudos asentados en los registros contables, asegurándose de que el movimiento se haga constar en las Notas a los Estados Financieros, comprobando los siguientes documentos:

- I. El acta de cancelación de saldos contables debidamente firmada por todos los servidores públicos que en ella intervinieron, y
- II. El expediente integrado con la documentación señalando en el artículo 14 y demás documentos que a consideración de la Dirección de Contabilidad soporten la cancelación de los saldos correspondientes.

**Capítulo IV**  
**Facultad para resolver situaciones**  
**no previstas e interpretación de los lineamientos**

**Artículo 24.**

Corresponderá a la SFA la aplicación de los presentes lineamientos, así como del análisis y resolución de los supuestos no considerados en los mismos, previo aviso y autorización de la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización del Consejo General Universitario.

---



**Transitorios:**

**Artículo primero.** – Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Artículo segundo.** – Queda sin efecto cualquier otra disposición administrativa que se oponga a los presentes lineamientos.

Dado en el campus, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**Atentamente**  
**“Por lo Nuestro a lo Universal”**

**Mtro. Jorge Ignacio Peña González**  
**Rector**  
**Rúbrica**

**Mtro. Adrián Navarrete Méndez**  
**Secretario General**  
**Rúbrica**

---

